

desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 27 de septiembre de 2005, del Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias de documentos.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención al ciudadano, establece en su artículo 23 que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos privados o públicos, realizadas mediante cotejo con los originales y en los que se estampará si procediera la correspondiente diligencia de compulsas, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado, de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro.

El Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación Provincial, como responsable del Registro General establecido en la misma, por razones técnicas y para agilizar los procedimientos, cree necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, el Servicio de Atención al Ciudadano ha acordado y esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer público el Acuerdo de 27 de septiembre de 2005, del Servicio de Atención al Ciudadano por el que se delega la competencia para expedir copias autenticadas mediante cotejo a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo de esta Resolución, ocupados por el personal funcionario de carrera o personal funcionario interino.

Segundo. Esta delegación será revocable en cualquier momento, se ejercerá en todo caso con sujeción al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención al ciudadano, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero. En las copias autenticadas en las que se estampe la correspondiente diligencia de compulsas en virtud de la presente delegación se indicará expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 28 de septiembre de 2005.- El Delegado, Alejandro Zubeldía Santoyo.

A N E X O

Código: 9066510.

Denominación del puesto: Auxiliar de Gestión.

Código: 9066610.

Denominación del puesto: Administrativo.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la modificación de los artículos primero al sexto ambos inclusive del vigente Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (Cód. 7100812).

Visto el acuerdo de modificación de los artículos primero al sexto inclusive suscrito por la Comisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (Cód. 7100812), con fecha 7 de julio de 2005, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de junio de 2005, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 21 de junio de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del mencionado acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2005.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

En Sevilla, en la sede social de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (en adelante Deporte Andaluz), a 7 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, los siguientes Delegados de Personal y representantes de los trabajadores (RT):

- Don Javier Merchán Pérez (UGT).
- Don Víctor Torres Palomino (CC.OO.).
- Doña Valle García Pujol (CSI-CSIF).
- Don Manuel Tovar Gómez (G.I.).

Y de otra, los siguientes representantes de Deporte Andaluz:

- Doña Elisa Fernández Pareja.
- Doña M.^a Desirée Aguayo Colomar.
- Don Rafael Barón Esquivias.
- Don Antonio Muñoz Ruiz.

Asimismo asisten a la reunión, en su respectiva condición de asesor de la Empresa, el Letrado don José Luis Ramírez López, y de asesor de la representación de los trabajadores, don Francisco Gascón Aguilar.

INTERVIENEN

Los Delegados de Personal, en dicha condición y como únicos representantes legales de los trabajadores de la Empresa, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Convenio Colectivo vigente, en relación con lo dispuesto en los artículos 87.1 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, con las facultades necesarias para proceder de común acuerdo con la representación de la Empresa a la modificación de los artículos 1, 23.A), párrafo quinto del artículo 35 y los Anexos I, II, III y IV del referido Convenio Colectivo.

Los representantes de la empresa en dicha condición, conferida por expresa designación del Sr. Consejero Delegado realizada con fecha 1 de los corrientes, con las facultades necesarias para proceder de común acuerdo con los representantes de los trabajadores a la modificación de los referidos artículos y anexos del Convenio Colectivo.

Y reconociéndose mutua y recíprocamente su respectivas representación, legitimación y capacidad necesarias para convenir la modificación del Segundo Convenio Colectivo de Deporte Andaluz, en primer lugar

MANIFIESTAN

I. Que las partes aquí reunidas negociaron, aprobaron y suscribieron el Convenio Colectivo de referencia, que fue presentado ante el Registro de Convenios Colectivos de ámbito interprovincial (Código del Convenio 7100812), publicado en el BOJA núm. 225, de fecha 21 de noviembre de 2003.

II. Que las partes consideran conveniente establecer un nuevo modelo organizativo del equipo directivo, en el marco de una relación de mutua confianza y con una más clara delimitación y diferenciación de las responsabilidades asumidas por los directivos, respecto al conjunto de trabajadores de la Empresa y, consecuentemente, a las funciones que corresponden a sus representantes legales. Y todo ello, de manera que sean respetados los legítimos derechos de los trabajadores que sean llamados, en esa relación de confianza, a tareas directivas; lo que se considera factible con la simple profundización y desarrollo de la regulación sobre el personal de libre designación contenida en el Convenio Colectivo, mediante la concertación de un pacto extraestatutario sobre condiciones sociolaborales aplicables al personal directivo, en tanto ostente dicha condición y sin perjuicio de su posible continuidad en la plantilla de la Empresa, cuando por su propia voluntad o por pérdida de la mutua confianza exigida para el desempeño de tareas directivas cesen en tal condición.

III. Que, una vez convenido con los interesados el referido Pacto (al que todos los Delegados de Personal de Deporte Andaluz, en su condición de representantes legales del conjunto de los trabajadores, han prestado su conformidad), y obtenido el previo y preceptivo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por afectar a personal de una empresa pública, las partes

han convenido, a su vez, la modificación de los artículos 1, 23.A), párrafo quinto del artículo 35 y los Anexos I, II, III y IV del referido Convenio Colectivo, conforme a los siguientes

ACUERDOS

Primero. Se modifica en su integridad el contenido y redacción actual del artículo 1.º del Convenio Colectivo de Deporte Andaluz, que pasa a tener el siguiente contenido y redacción:

«Artículo 1. Ambito funcional y personal.

1. El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones jurídico laborales entre la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (en adelante Deporte Andaluz) y los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa.

Cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, expresa o tácita, que se haga en el articulado del presente Convenio Colectivo al trabajador o trabajadores de la Empresa habrá de entenderse realizada a todos, hombres y mujeres, en la primera acepción del término relativa a los primeros establecida en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, salvo que expresamente se determine otra cosa. De igual modo, por idénticas razones de exclusión de cualquier atisbo de discriminación por motivo de sexo, las denominaciones de todas las categorías profesionales expresadas en el texto del presente Convenio Colectivo deberán entenderse referidas a ambos géneros, esto es a mujeres y hombres.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero, Consejero Delegado o miembro de los órganos de administración de Deporte Andaluz, siempre que dicha actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tales cargos.

b) El personal de alta dirección y directivo, al que se refiere el Real Decreto 1382/85, de 1.º de agosto; así como el personal cuyas funciones sean consideradas como directivas, con pacto extraestatutario propio, que le será aplicable mientras desempeñe dichas funciones.»

Segundo. Se modifica el párrafo primero del apartado «A)» del artículo 23, que pasa a tener el siguiente contenido y redacción:

«Siempre que se produzca una vacante, será cubierta teniendo en cuenta prioritariamente los siguientes criterios:»

Tercero. Se modifica el párrafo quinto del artículo 35, que pasa a tener el siguiente contenido y redacción:

«Podrán resultar beneficiarios de estas ayudas el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio, cónyuge o pareja de hecho (registro de parejas) e hijos.»

Cuarto. Se suprime de los Anexos I, II, III y IV la categoría de Director de Area (Grupo I, Nivel A).

Quinto. Las antedichas modificaciones entrarán en vigor el próximo día 1.º de julio del corriente año, con independencia de las fechas de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos y publicación en el BOJA.

Sexto. Los aquí reunidos facultan expresamente a doña M.^a Desirée Aguayo Colomar, para que en su condición de Directora del Area de Administración de Deporte Andaluz, realice cuantos trámites sean necesarios para inscribir en el Registro de Convenios Colectivos Interprovinciales los anteriores acuerdos.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento en cuatro originales, firmados en el lugar y fecha que figura en su encabezamiento.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Kickboxing.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 9 de septiembre de 2005, se ratificaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Kickboxing y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Kickboxing, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE KICKBOXING

TITULO I

DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Kickboxing, en lo sucesivo F.A.K., es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del Kickboxing y disciplinas asociadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La F.A.K. se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La F.A.K. está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Kickboxing ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Kickboxing representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Kickboxing está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en el municipio de Fuente Vaqueros, 18340 (Granada), C/ José Bergamín, s/n. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La F.A.K. se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la F.A.K. las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte del Kickboxing y disciplinas asociadas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La modalidad deportiva Kickboxing, cuya práctica y desarrollo compete a la F.A.K., recoge una modalidad principal llamada Kickboxing americano y otras modalidades no principales denominadas Kickboxing Oriental, Kickboxing Defensa Personal y Aero-Kick-Boxing.

En la especialidad Kickboxing Americano existirán tantas pruebas en Formas, Semi-Contact, Light-Contact y Full-Contact, como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica, asimismo en la especialidad de Kickboxing Oriental existirán tantas pruebas Low-Kick, Oriental-Style, Thai-Boxing (Muay-Thai) y Body-Contact, como categorías de peso se establecen en su reglamentación técnica.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Kickboxing ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la F.A.K.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Kickboxing, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8. Otras funciones.

La F.A.K., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce, además, las siguientes funciones: